



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00296-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00296-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S.

DEMANDADO: JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de las sumas de dineros que posea o llegare a poseer el demandado JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.581.023, en cuentas bancarias corriente, de ahorros o que a cualquier título bancaria o financiero posean*», de manera que el despacho al analizar las solicitudes de ese temperamento se aprecia que será concedida, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado JAIR RUFINO LÓPEZ CAÑIZARES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.581.023, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00296-00

conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

- * BANCOLOMBIA.
- * BANCO POPULAR.
- * BANCO DE BOGOTÁ.
- * BANCO AV VILLAS.
- * BANCAMIA.
- * BANCO MUNDO MUJER.
- * BANCO BBVA.
- * BANCO FALABELLA.
- * BANCO PICHINCHA.
- * CORPORACIÓN CORFICOLOMBIANA.
- * FINANCIERA BAYPORT.
- * COLTE FINANCIERA S.A.
- * BANCOOMEVA.
- * BANCO AGRARIO.
- * BANCO DE OCCIDENTE.
- * BANCO SERFINANZA.
- * SCOTIABANK COLPATRIA.
- * BANCO ITAÚ CORPBANCA.
- * BANCO CAJA SOCIAL.
- * BANCO FINANDINA.
- * CITYBANK.
- * FINANCIERA JURISCOOP.
- * FINANCIERA COOMULTRASAN.
- * GIROS Y FINANZAS.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 258.908.257,5) Moneda Legal Corriente. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00296-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA